



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	VERBAL SUMARIO de FIJACION DE ALIMENTOS. –
Demandante:	EMY MARCELA DOMINGUEZ REBOYEDO.
Demandado:	YURIEL ALEXANDER TORRES BENITEZ.
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00027-00
Interlocutorio:	Nro. 016 de 2022.
Decisión:	Decretan pruebas y fija audiencia para practicarlas y proferir fallo.

Vencido el término de la oposición y en acatamiento del párrafo único del artículo 392 del CGP, deviene proseguir con este asunto, decretando pruebas y señalando fecha para la diligencia de instrucción y juzgamiento. Si bien es cierto que el artículo 390 del CGP, párrafo 3° parte final establece que, en esta clase de procesos se podrá dictar sentencia escrita sin necesidad de convocar a la audiencia aludida, también lo es que para que ello tenga lugar, las pruebas aportadas con la demanda y su contestación deben ser suficientes para resolver de fondo y en este caso en concreto tal circunstancia, en consideración de esta agencia judicial no se presenta, por ello se proseguirá este asunto con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia se practicarán en la audiencia las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERO: Se tendrán en su valor legal y en el momento oportuno los siguientes documentos:

- 1.1. Copia del registro civil de nacimiento de Samuel Torres Domínguez, nacido el 14 de agosto del 2014, hijo de Emmy Marcela Domínguez Reboyedo y de Yuriel Alexander Torres Benítez. (fls. 5 vto.)

- 1.2. Copia del registro civil de matrimonios, celebrado el 2 de mayo del 2011 entre Yuriel Alexander Torres Benítez y Emmy Marcela Domínguez Reboyedo. (fls. 6).
- 1.3. Copia de la colilla de pago de Yuriel Alexander Torres Benítez, (fls. 6 vto.)
- 1.4. Copias de recibos de pagos de servicios públicos, contrato de arrendamiento suscrito por la demandante. (fls. 8 a 9).
- 1.5. Copia de historia clínica y solicitud de servicios médicos de Luz Dary Rebolledo Alcántara y de Marcela Domínguez (fls. 10 a 22)

SEGUNDO: En diligencia de audiencia a celebrarse en fecha que se fijará más adelante, depondrán sobre los hechos de la demanda y su respuesta:

- RAIZA RESTREPO ALCANTARA.
- KATERINE CUERVO ARROYABE.
- RAUL EDUARDO ORTEGA ALCANTARA.
- KAREN VILLA MENDOZA.

Desde ya se significa que no podrán declarar mas de 2 testigos sobre los mismos hechos.

TERCERO: Ese día de la audiencia rendirá interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante al demandado.

PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERO: Se tendrán en su valor legal y en el momento oportuno, los documentos aludidos en la respuesta de la demanda, así:

- 1.1. Copia de certificación laboral del demandado Yuriel Alexander Torres Benítez quien labora en la Policía Nacional. (fls. 43 vto y 44).
- 1.2. Copia de la historia clínica materna de Yorleidy Pino Pino (fls. 44 vto,)

SEGUNDO: Sobre los hechos de la demanda y su respuesta depondrán en audiencia que más adelante se señalará:

- 2.1.- VICTOR TORRES DE HOYOS.
- 2.2. RUPERTILIA AYALA LONDOÑO.

PRUEBAS DE OFICIO:

PRIMERO: El día de la audiencia rendirá interrogatorio sobre los hechos de la demanda y su respuesta, la parte demandante que le formulará este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Se tendrá en cuenta la certificación laboral que expide la oficina nómina de la Policía Nacional acerca de los emolumentos y el vínculo laboral del demandado y que se solicitó a instancia del despacho.

SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA PARA PRACTICA DE PRUEBAS Y PROFERIR SENTENCIA. -

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP en armonía con los artículos 372 y 373 Ibídem, esto es, la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas y se proferirá sentencia, se señala el día **9 de marzo de 2022 a las 9:30 a.m.**

En esta audiencia, se agotará la etapa de la conciliación, se formulará interrogatorio exhaustivo a las partes por el despacho, se recepcionará la prueba si fracasa la conciliación, se escucharán los alegatos y se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que si no comparecen además de las consecuencias probatorias por su inasistencia se aplicarán otras consecuencias, puesto que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que si es el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Igualmente se les significa que si ninguna de las partes acude, sin que se justifique, se declarará terminado el proceso.-

A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia, además de las consecuencias anteriores, se les impondrá multa de cinco (5) smlmv.-

Para que represente a la parte demandada, se le reconoce personería al Dr. **CRISTIAN HERNANDO SCARPETTA SANCHEZ**, abogado en ejercicio, portador de la TP nro. 330.721 del C.S. de la J. en la forma y términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)</p>  <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m</p> <p style="text-align: center;">Secretario</p>

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f083eda8bf0670e54d3cff73d46aede901fe4829f7fb070c5e1d85b1cea359**

Documento generado en 23/02/2022 08:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>